



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ PÁJARO RAMOS
DEMANDADO: WEIMER ANTONIO MERCADO VITAR
RADICADO: 2023-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de que la parte ejecutante a pesar de haber sido proferido el auto de mandamiento ejecutivo en esta causa desde el día 7 de marzo de 2023, y no estar pendiente acto procesal alguno del despacho siendo ejecutadas ya las medidas cautelares, no ha demostrado haber efectuado actuación alguna encaminada a la notificación personal de auto de mandamiento de pago a la parte demandada, estando entonces estancado el proceso, resultando procedente como modo de impulso, dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago en la presente acción, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme los postulados del artículo 317 num 1º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ PÁJARO RAMOS
Demandado: FERNANDO ANDRÉS MORILLO GALVÁN
Radicado: 2023-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de que la parte ejecutante a pesar de haber sido proferido el auto de mandamiento ejecutivo en esta causa desde el día 9 de mayo de 2023 y no estar pendiente acto procesal alguno del despacho siendo ejecutadas ya las medidas cautelares, no ha demostrado haber efectuado actuación alguna encaminada a la notificación personal de auto de mandamiento de pago a la parte demandada, estando entonces estancado el proceso, resultando procedente como modo de impulso, dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago en la presente acción, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme los postulados del artículo 317 num 1º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d449f17fa34b1914fd7ade5c251aba262cf19042857cb2fb79f60501b36082**

Documento generado en 26/10/2023 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>